

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil



1 **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD**
2 **ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ**
3 **INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA**
4 **S.A.-----**

5 **CUANTÍA: US\$ 1.200.00.-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Mayo del año dos mil
8 siete, ante mí, **Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Público
9 Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: la señorota **KARINA**
10 **SALOME SANCHEZ LEON**, quien declara ser ecuatoriana, de estado
11 civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, señor **CARLOS**
12 **FERNANDO AGUSTO BRIONES**, quien declara ser ecuatoriano, de
13 estado civil casado, ejecutivo, por sus propios.- Los comparecientes son
14 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para
15 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el
16 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera
17 libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
18 siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras
19 públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una
20 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.-
21 **CLAUSULAS PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la
22 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
23 constituir la Sociedad Anónima que se denominará **INMOBILIARIA**
24 **FIORELLA CAMILA S.A.**, **KARINA SALOME SANCHEZ LEON**,
25 por sus propios derechos, de estado civil soltera; **CARLOS FERNANDO**
26 **AGUSTO BRIONES**, por sus propios derechos, de estado civil casado.-
27 Todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
28 ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La **señorita Karina** que

Constitución Cia.InmobFIORELLA CAMILA S.A.

a.v



Uz, Dami A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Cantón del Guayas
Ecuador

A. Maca

1 constituye mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de
2 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren
3 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-
4 **CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, Finalidad, Duración y
5 Domicilio.- **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la
6 Compañía que se denominará INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA
7 S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos
8 y los reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de
9 Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de
10 información en toda la república y el extranjero.- **ARTÍCULO**
11 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a las
12 actividades propias de la construcción y a la realización de las obras de
13 Ingeniería, pudiendo actuar como constructora de toda clase de
14 urbanizaciones o lotizaciones, urbanas o rurales y a las edificaciones en
15 propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o
16 unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e
17 industriales, y todo tipo de obras en general, a la compraventa,
18 arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación de bienes
19 inmuebles, intervenir como distribuidor, agente, representante o
20 comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
21 cuya actividad guarde relación con el objeto social.- La compañía podrá
22 importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
23 construcción.- Se podrá dedicar a la importación, fabricación, adquisición,
24 enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de
25 oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos,
26 facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir,
27 acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como a sus partes,
28 piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 instalación, mantenimiento en general, y reparación de los mismos. Podrá
2 adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de compañía con igual
3 objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de
4 otras sociedades de cualquier clase.- Para cumplir con su objeto social podrá
5 efectuar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas.-
6 **ARTÍCULO TERCERO** .-El plazo por el cual se constituye esta sociedad
7 es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
8 esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
9 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO** .-
10 En capital social de la Compañía es de Un Mil Doscientos Dólares, dividido
11 en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
12 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
13 Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Las acciones estarán numeradas del
14 cero cero uno, al mil doscientos y serán firmadas por el Presidente y el
15 Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
17 podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres
18 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
20 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos
22 los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**
23 **SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en
24 proporción a su valor pagado, en las juntas generales.- **ARTÍCULO**
25 **OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas
26 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
27 mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos
28 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre

M. Clara P.

U. Decree A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario del Cantón Guayaquil
del Cantón Guayaquil



1 tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
2 nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas
3 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
4 proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Compañía
5 podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
6 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
7 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.-**
8 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a
9 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
10 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
11 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
12 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los
13 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente un vez al año,
15 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
16 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente
17 o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos
18 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho
19 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- Las
20 convocatorias deberán expresar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión.-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
22 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
23 Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
24 de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del
25 capital social .- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
26 que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir
27 quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria
28 la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva
2 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley de
3 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la
4 Junta con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
6 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder.-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales ordinarias
8 luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes
9 del administrador o comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el Balance
10 General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
11 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
12 accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden
13 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
15 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
16 director de la sesión y/o un secretario adhoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En
17 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
18 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
20 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
21 pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o
22 estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
23 General son obligatorias para todos los ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria y
25 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como
26 secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y
27 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
28 actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente

A. Ochoa

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón
Guayaquil



1 General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
2 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
4 convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social
5 pagado de acuerdo a lo que dispone los artículos doscientos treinta y ocho y
6 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda
8 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
9 la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
10 compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier
11 modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
12 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital
13 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
14 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
15 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
16 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
17 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para
18 resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria.-
21 **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
22 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente; **b)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
24 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver
26 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento
27 o disminución del capital social de la Compañía; **e)** Autorizar la transferencia
28 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

1 propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la
2 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
3 caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)**
4 Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
5 los presentes estatutos, e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la
6 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO .-** Son atribuciones y derechos del
8 Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
9 de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
10 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
11 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
12 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de
13 ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su
14 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
15 operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de
16 cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
17 compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la
18 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
19 la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
20 General de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y
21 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
22 dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria
23 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
24 utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas, y, **k)** Las demás
25 atribuciones que le confieren estos estatutos.- En los casos de falta
26 ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado
27 para funciones internas por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades
28 que el reemplazado .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente



1 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de
3 ausencia o impedimento temporal del Gerente General; b) Suscribir
4 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la
5 compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas
6 generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el
7 Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.-
8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de
9 los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
10 Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la
12 Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo
13 del Gerente General.- **CLAÚSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL**
14 **CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que asciende a la suma de
15 UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, ha sido suscrito en su totalidad y
16 pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma:
17 **KARINA SALOME SANCHEZ LEON**, de estado civil soltera, ha
18 suscrito mil ciento ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un
19 dólar cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de
20 su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE
21 DÓLARES; **CARLOS FERNANDO AGUSTO BRIONES**, de estado civil
22 casado, ha suscrito doce acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
23 una y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, esto
24 es la suma de TRES DÓLARES.- Los pagos en efectivo constan en el
25 Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el
26 Banco de BOLIVARIANO.- Los accionistas fundadores declararán que
27 pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han
28 suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09501IKC000005-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA S.A. XX**

La cantidad de **TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUSTO BRIONES CARLOS FERNANDO	\$3.00
SANCHEZ LEON KARINA SOLOME	\$297.00
TOTAL	\$300.00

US\$300.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los instrumentos de los Administradores.

En caso de que la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán entregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso.

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009

IMPRIMI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTIN ARELLANO JORGE OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2007 4:25:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

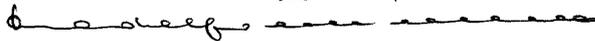
LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
2 Mercantil, de la escritura pública de Constitución de la Compañía.-
3 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas
4 fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las
5 diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida,
6 así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que
7 deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y
8 elegir a los funcionarios de la Sociedad.- Agregue usted, señor Notario las
9 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-
10 (Firmado) Doctor Jorge Martín Arellano, registro profesional número nueve
11 mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí**
12 **la minuta.-** En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el
13 contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda
14 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el
15 Notario en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en
16 todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

17
18 
19 Srta. **KARINA SALOME SANCHEZ LEON**
20 C.C. No. 091359229-1
21 C.V. No. 187-0836

22
23 
24 Sr. **CARLOS FERNANDO AGUSTO BRIONES**
25 C.C. No. 091266852-2
26 C.V. No. 054-0009

27 



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

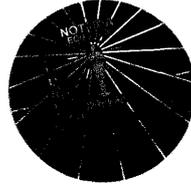
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO** QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD A LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.-

Rodolfo Pérez Pimentel



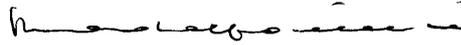
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



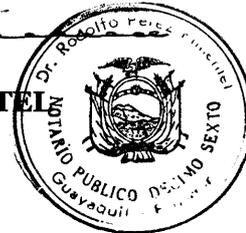
DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 07.G.IJ.0004214, dictado por el Ab. Carlos Terán Buenaño, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 28 de Junio del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA S.A.- celebrada el 30 de Mayo del 2007.-

Guayaquil, a 13 de Julio del 2007.-


DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI ** Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 1. Febrero 1. 1960 1940
Cantón Guayaquil



NÚMERO DE REPERTORIO: 33.542
FECHA DE REPERTORIO: 05/Jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004214, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 28 de Junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA S.A.**, de fojas 5.264 a 5.280, Registro Industrial número 371.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.-

ORDEN: 33542



S

REVISADO POR:

Ab.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

23 AGO 2007

0014635

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA FIORELLA CAMILA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.